

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se hace pública la lista provisional de admitidos al concurso de méritos para proveer en propiedad una plaza de Jefe de Sección de la Escala de Contabilidad de la plantilla de funcionarios de esta Corporación.

Habiendo transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, por el presente se hace pública la lista provisional de admitidos al concurso de referencia, siendo los mismos por orden de presentación de instancias:

Don Manuel Bocanegra Moreno.

La presente lista tiene carácter de provisional en tanto no transcurra un periodo de reclamaciones de quince días hábiles, conforme dispone el artículo 5.º, apartado 2.º, del Decreto 1411/1968, de 27 de junio. Transcurrido dicho tiempo, se hará pública la lista definitiva, en la que se resolverán las posibles reclamaciones que pudiere haber.

Cádiz, a 14 de mayo de 1973.—El Presidente, Antonio Barbadillo y García de Velasco.—4.177.E.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se hace pública la lista provisional de admitidos al concurso de méritos para proveer en propiedad una plaza de Jefe de Sección de la Escala Técnica Administrativa de la plantilla de funcionarios de esta Corporación.

Habiendo transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, por el presente se hace pública la lista provisional de admitidos al concurso de referencia, siendo los mismos por orden de presentación de instancias:

Don José Herrero Morante.
Don Francisco Padilla Tamayo.

La presente lista tiene carácter provisional en tanto no transcurra un periodo de reclamaciones de quince días hábiles, conforme dispone el artículo 5.º, apartado 2.º, del Decreto 1411/1968, de 27 de junio. Transcurrido dicho tiempo, se hará pública la lista definitiva, en la que se resolverán las posibles reclamaciones que pudiera haber.

Cádiz, 14 de mayo de 1973.—El Presidente, Antonio Barbadillo y García de Velasco.—4.178.E.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 13 de febrero de 1973, en los recursos contencioso-administrativos números 300.293 y 300.308, promovidos por don Nicolás Marcos Marcos y el Ayuntamiento de Pontevedra, sobre concesión de una Central Lechera común al área de suministro para Pontevedra y otras localidades de dicha provincia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que estimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos a nombre de don Nicolás Marcos Marcos y del Ayuntamiento de Pontevedra, contra las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 1 de abril de 1970 y 19 de febrero de 1971, debemos anular y anulamos ambos actos administrativos, por no ser conformes a Derecho, en cuanto adjudicaron a «Lacto Agrícola Rodríguez, S. A. (L.A.R.S.A.)», la concesión de una Central Lechera en Pontevedra y otras localidades de su área de suministro, de acuerdo con el concurso convocado por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de junio de 1969, y en su lugar, declaramos la procedencia de excluir del concurso a «Lacto Agrícola Rodríguez, S. A. (L.A.R.S.A.)», por no haber obtenido previamente autorización administrativa para ampliar y adaptar la industria de fabricación de mantecas y quesos de Villagarcía de Arusa, en industria de higienización de leche, y no haber presentado inicialmente un proyecto unitario y completo, por lo que habrá de hacerse nueva adjudicación, en los términos prevenidos en la convocatoria, y a favor de concursante distinto, sin hacer especial imposición de las costas procesales».

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de abril de 1973.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada

por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en fecha 31 de enero de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 17.766 promovido por don Juan Antonio Robledo Moreno, sobre cómputo de servicios interinos a efectos de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que sin pronunciamiento especial sobre las costas desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Robledo Moreno, contra la desestimación presunta por la Presidencia del Gobierno, de la petición deducida mediante escrito datado el 16 de febrero de 1970 sobre reclamación relativa al cómputo de servicios interinos en la determinación del número de trienios».

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de abril de 1973.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en fecha 27 de septiembre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo número 15.899, promovido por don Isidoro Martínez Peñaranda y otros, sobre cómputo de servicios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales en nombre y representación de don Isidoro Martínez Peñaranda, don Adrián López Martínez, don Juan Alba Hispán, don Bonifacio del Real López, don Martiniano Pérez Santiago, don Angel García Pascual, don Pedro Mazariego Lara, don Julio Alonso García, don Manuel Baena Donaire, contra resoluciones de fechas 27 de octubre de 1969, dictadas en trámite de reposición por la Presidencia del Gobierno, declaramos, con nulidad de las mismas, en lo que a ellos se refiere, el derecho de los recurrentes a que se les computen a efectos de trienios los servicios que prestaron en el Gran Hospital de la Beneficencia del Estado a partir de la fecha en que comenzaron a prestarlos don Isidoro Martínez, don Adrián López, don Juan Alba, don Bonifacio del Real y don Martiniano Pérez, y respecto a don Angel García, don Pedro Mazariego, don Julio Alonso y don Manuel Baena, a partir del día 15 de febrero de 1958; y asimismo debemos desestimar y desestimamos el recurso respecto a don Salvador Garrido Llana, don Emilio Téllez Privado, don Luis Juliá Velez, don Francisco Castro García, don Antonio García Arenal, don Agustín Salamanca Medina y don Pedro

Jiménez Aceituno, por hallarse, en cuanto a ellos, ajustadas a Derecho las resoluciones impugnadas, absolviendo, en consecuencia, de sus pretensiones a la Administración, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EF.
Madrid, 11 de mayo de 1973.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1940/1973, de 3 de mayo, por el que se indulta a Eladio Pereira López y a Cándido Castro Santos.

Visto el expediente de indulto de Eladio Pereira López y de Cándido Castro Santos, condenados por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos, por la que se casaba y anulaba la pronunciada por la Audiencia de Pontevedra, en quince de junio de mil novecientos setenta, como autores de un delito de atentado, a la pena de seis años y un día de presidio mayor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Audiencia Provincial de Barcelona, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a Eladio Pereira López y a Cándido Castro Santos de una cuarta parte de las penas privativas de libertad que les fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUEDO

ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 501.339

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.339, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Pedro Marcos Fernández, don Manuel Nieves Martínez, don Salvador Quero García, don Sebastián Hecho de Haro, don Andrés García Mangas, doña Josefina Montis Beato, don Juan Canovas Gonzalez, don Pedro Romero Tena, don Rufino Marcos Montero, don Joaquín Queda Vilches, don José Hipólito Sánchez García, doña Concepción Rivera Monzón, don Raimundo Quinónero López, don Carmelo Peña La fuente, don José Romero García, don Rafael Palmar Gálvez, don Pedro Jiménez Moreno, doña Dolores Cepce del Toro, don Antonio Castaño Sánchez, doña Dolores Amílategui Tojar, don José María Aguayo López, don Antonio Azar Roules, don José Silva Geijo, don Dionisio Ales Gonzalez, don José Quintero Cabezas, don José Sánchez Talavera, don Ildefonso Alonso Castaño, don Angel Rodríguez Gonzalez, don Juan Torres Salido, doña Concepción Moscoso Baena, doña Concepción Aparicio Quel, don Manuel Fúnez Ortega, don Francisco Rubia Márquez y don Manuel Castilla Martos, Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, representados por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Oruela, bajo la dirección del Letrado señor García de Pulcrán, contra la Administración, representada y defendida por el Letrado Abogado del Estado, sobre impugnación de las resoluciones de 31 de julio, 10, 13, 14, 18, 18 y 21 de agosto, 1, 16 y 17 de septiembre de 1971, sobre reconocimiento de los servicios prestados con anterioridad a la creación del Cuerpo de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 9 de abril de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que sin especial pronunciamiento en orden a las costas, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, contra las resoluciones de la Dirección Ge-

neral de Justicia que se enumeran en el primer considerando; actos administrativos que anulamos por no estar ajustados al vigente ordenamiento jurídico y, en su lugar, declaramos que los demandantes tienen derecho a que se les compute, a todos los efectos legales, y, en especial, para la determinación del número de trienios, en los Cuerpos de Oficiales y Auxiliares, los años de servicios reconocidos en las reclamaciones a que se hace mérito en el primer considerando de esta resolución jurisdiccional, prestados en la Administración de Justicia antes de su integración en aquéllos, y, en su consecuencia, mandamos a la Administración que adopte los medios procedentes para la plena eficacia de tal derecho; incluso por lo que concierne al abono de las diferencias dejadas de percibir a partir de entrada en vigor de la Ley de 28 de diciembre de 1966.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Vaquero.—Alfonso Algara Víctor Serván (con las rúbricas).—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Alfonso Algara Saiz, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Ante mí José Benítez.—Rubricada.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1966, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1973

ORIOI

Hmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 22 de mayo de 1973 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de el Pueyo de Jaca (Huesca).

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de El Pueyo de Jaca, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Panticosa (Huesca).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de El Pueyo de Jaca, y su incorporación al de igual clase de Panticosa, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1973

ORIOI

Hmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 22 de mayo de 1973 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Benes (Lerida).

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Benes, como consecuencia de la fusión de su Municipio con el de Sarroca de Bellera (Lerida).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Benes y su incorporación al de igual clase de Sarroca de Bellera, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1973.

ORIOI

Hmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 22 de mayo de 1973 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Alaña (Lerida).

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Alaña, como consecuencia de la fusión de su Municipio con el de Figols de Orgaña, con la denominación de Figols y Alaña (Lerida).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en